



Radicación N°. 11001310503120160034800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la UGPP dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** se pronunció frente a requerimiento realizado en auto de 3 de octubre de 2022 expresando:

“[...] En consecuencia, se indica que esta unidad mediante Resolución No. RDP 40467 del 26 de octubre de 2016, dio cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL, SALA SEPTIMA DE DECISION de fecha 09 de abril de 2015 ordenando el pago de las costas por la suma de \$ 322.175,00, pagados al demandante el 27 de noviembre de 2020.

Posteriormente, mediante RDP 010877 del 30 de abril de 2021, La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reporto a la Subdirección Financiera el pago del saldo por las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD por la suma de \$349.997, pago que fue efectuado al demandante el 29 de octubre de 2021 [...]”

De las órdenes de pago anexadas se evidencia que

- El pago realizado por la suma de \$349.997 fue al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a la cuenta 054820449
- El pago realizado por la suma de \$322.175 fue al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a la cuenta 054820449

En consecuencia, se oficiará a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con el fin de remita el extracto correspondiente de los meses noviembre y diciembre del año 2020 y octubre y noviembre de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **BANCO AV VILLAS** con el fin de que remita el extracto correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y octubre y noviembre de 2021 de la cuenta No. 054820449 propiedad de la parte ejecutante HERNANDO PAEZ GONZALEZ identificado con la C.C. N° 7.307.172. Lo anterior con el fin de determinar el pago de las costas procesales.

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO indique si recibió de la UGPP la suma total de \$672.172 pesos por concepto de costas procesales impuestas en el trámite ordinario y ejecutivo laboral.

Por secretaría líbrese comunicación con el requerimiento al correo del apoderado del actor, esto es, victormendoza350@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc3fe55f546197e7a10b42033456d6b101cd3deb0607298dd561cd9bf92b332**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el 3 de octubre de 2022 se allegó por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el estudio documentológico y grafológico solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el estudio documentológico y grafológico allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual se puede revisar a través del siguiente enlace:

[025. Grupo Grafología allega dictamen](#)

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120190075300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó memorial solicitando información.

Por su parte, el BANCO POPULAR no ha dado respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada el 3 de octubre de 2022 mediante correo electrónico allega memorial solicitando:

“De manera atenta, le comento lo siguiente:

- 1. Respecto a su auto de fecha 28 de septiembre de 2022, donde anexan la respuesta de Davivienda, sobre los dineros del PAEF, no entiendo como me solicitaron la certificación del banco para consignar el dinero inembargable, producto del PAEF y luego se lo devolvieron a Davivienda.*
- 2. Realice la solicitud de devolución a Davivienda, pero no me dan razón concreta, donde esta, cual es el paso por seguir para hacer la respectiva reclamación y posterior devolución de estos dineros, ya que son DERECHOS ADQUIRIDOS y como tal no los puedo perder, es algo que me dio el Estado para seguir con el funcionamiento de mi empresa y algo que me ha afectado notablemente en la parte económica.*
- 3. Le solicito respetado Despacho me ayuden a saber que debo hacer, quien me responde a mí, por este dinero.*
- 4. La teoría de los derechos adquiridos que se apoya en la seguridad jurídica que debe otorgar todo sistema jurídico. REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019 - 753 DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CONTRERAS RUEDA. DEMANDADO: INDUSTRIAS METALICAS GRAG LTDA. Se entiende por derechos adquiridos aquellos que han entrado en el dominio de su titular y que no pueden ser modificados por normas posteriores, porque se estaría haciendo aplicación retroactiva de ellas”*

Es necesario ponerle de presente que, el 12 de enero de 2022 el Banco Davivienda solicitó a este Despacho:

“[...] 4.Como consecuencia del error manifestado en el punto 2, el sistema realizó débitos de la cuenta de titularidad del Beneficiario INDUSTRIAS METALICAS GRAG SAS 8300553611, por monto total de \$19,054,605.16, los cuales fueron puestos a disposición del proceso el pasado 17 de diciembre de 2021 através del Banco Agrario de Colombia cuenta depósitos judiciales número 110012032031.

Así las cosas, agradecemos a su entidad la devolución de los títulos judiciales amparados en el decreto 677 y el Manual Operativo del PAEF (dineros Públicos Inembargables). En la siguiente cuenta:

Cuenta Ahorros: 470100424089

Titular de la cuenta: Banco Davivienda [...]”

Posteriormente, mediante auto de 25 de enero de 2022 se puso en conocimiento de las partes la solicitud elevada por DAVIVIENDA SA, con el fin de que se manifestaran, sin embargo, las partes, en especial la parte ejecutada, guardaron silencio. Por lo tanto, el auto de 22 de febrero de 2022 ordenó la devolución del título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,16 directamente a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA a la cuenta reportada.



El 31 de marzo de 2022 a través de auto se ordenó la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutada, requiriéndola para que allegara el certificado de cuenta, no obstante, dentro de ellos no se encontraba el título judicial que por error embargó los dineros del PAEF toda vez que ya había sido devuelto al BANCO DAVIVIENDA.

La parte ejecutada allegó certificación bancaria el 6 de abril de 2022 y solicitó la entrega del título judicial que por error embargó los dineros del PAEF por valor de \$19.054.605.16. Mas adelante, este estrado judicial negó por improcedente la solicitud de entrega del título explicándole el parte motiva del auto que ya había sido devuelto a DAVIVIENDA.

INDUSTRIAS METALICAS GRAG LTDA el 28 de agosto de 2022, solicitó una aclaración en su numeral 1.1 en los siguientes términos:

“De este dinero habían \$ 19.054.605 pertenecientes al PAEF. estos dineros el juzgado se los devolvió a Davivienda y hasta la fecha no saben dónde están estos dineros ni quien los tiene y nadie nos responde, por los dineros mencionados”

Por lo anterior, el Juzgado requirió a DAVIVIENDA para que certificara si el título judicial No. 400100008305909 por valor de \$19.054.605,1 fue devuelto el 09-03-2022 bajo la modalidad de abono a cuenta en la cuenta de ahorros No. 470100424089.

DAVIVIENDA atendió el requerimiento el día 31 de agosto de 2022, señalando:

“[...] Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su comunicación del proceso de la referencia, nos permitimos certificar que se recibió el título judicial No. 400100008305909 por valor de \$19.054.605,1, el cual fue devuelto el 09-03-2022 bajo la modalidad de abono a cuenta en la cuenta de ahorros No. 470100424089 [...]”

La anterior respuesta que se puso en conocimiento de las partes el 27 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a indicarle a la parte ejecutada, en primer lugar, que en ningún momento este estrado *“solicitó la certificación bancaria del ejecutado para consignar el dinero inembargable”*, pues como se evidencia en el recuento realizado, se puso en conocimiento de la parte ejecutada la solicitud de DAVIVIENDA de devolver el dinero inembargable del PAEF a una cuenta de su titularidad, frente a lo cual la parte ejecutada no se pronunció, en consecuencia, el 22 de febrero de 2022 se procedió a devolver el dinero inembargable a esta entidad financiera. Luego, el 31 de marzo de 2022, se solicitó la certificación bancaria del ejecutado con el fin de entregar los demás títulos judiciales constituidos dentro del cual no se encontraba el título judicial que tenía los dineros del PAEF. Entonces no es cierto, como lo alega la parte ejecutada, que se haya solicitado la certificación bancaria para consignar el dinero inembargable y luego se lo devolvieran a DAVIVIENDA.

En segundo lugar, como se evidencia con la respuesta emitida por DAVIVIENDA el 31 de agosto de 2022, es ella quien tiene en su poder el dinero del PAEF por valor de \$19.054.605,1 desde el 9 de marzo de 2022, de ahí que la reclamación debe radicarse a esta entidad financiera y debe ser ella quien gire el dinero a la cuenta bancaria de la parte ejecutada, y no el Juzgado por ser un hecho ajeno al proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente al **BANCO POPULAR** con el fin de que remita el extracto correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022 de la cuenta corriente No. 110-019-16194-2 propiedad de la parte ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA.**

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d39992e71b8be8842f60799fc852a6bcd73c75e16a52a6885742ac026f7eb9**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 110013105031320190081200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, toda vez que aun no se ha agotado el estudio completo del expediente.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, oportunidad en la cual se proferirá la sentencia que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8d460119e4aeb56da4e17c06227756f5d688382ebe292c47bef6be60322d8e**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se libraron el 23 de septiembre de 2022 los oficios señalados en auto de 9 de septiembre de 2022, sin embargo, no se ha obtenido al día de hoy respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios señalados en auto del 8 de julio de 2022, advirtiendo a las empresas de mudanza que se les concede nuevamente el término de 10 días para fines de respuesta, so pena de imponer las sanciones del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fcd44aa3158e3b859746312916037935631e9329e03f6a503ebfb2a0a454b**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210026500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 06 de octubre de 2022 a las 10:00 am, teniendo en cuenta que se realizó audiencia especial de fuero sindical.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras de continuar con la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 154.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 953b130ac78af0e28ff0fdce15cd1b2b6bf186e9f5c04d09e43f74a90ac42845
Documento generado en 12/10/2022 09:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

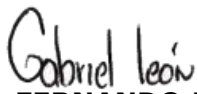


Radicación: 11001310503120210047100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que CAFESALUD EPS y el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. dieron respuesta a auto que antecede.

Por su parte el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que CAFESALUD EPS en respuestas allegadas expresó lo siguiente:

“[...] Ahora bien, en atención al asunto indicado en la referencia, me permito informar que una vez verificadas las acreencias reconocidas por CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS identificada con NIT. 900337847-4, no tiene reclamación reconocida por parte la entidad, es decir, que no existen recursos a su nombre que permitan dar aplicación a la medida de embargo ordenada por su despacho[...].”

Sin embargo, no entiende este estrado judicial por qué CAFESALUD EPS afirma no existen recursos a nombre de la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., toda vez que, el 3 de noviembre de 2016 se celebró el contrato N° GC-CF-0464-2016 de Traslado Terrestre Especial de Pacientes Bajo la Modalidad de Evento Suscrito entre CAFESALUD EPS Y UNIÓN TEMPORAL SER – VIA TURCOL y el contrato N° GC-CF-0484-2016 de Traslado Terrestre Especial de Pacientes Bajo la Modalidad de Evento Suscrito entre CAFESALUD EPS Y UNIÓN TEMPORAL SER – VIA TURCOL donde CAFESALUD EPS tiene la calidad de contratante y UNIÓN TEMPORAL SER – VIA TURCOL la calidad de contratista.

No puede desconocer CAFESALUD EPS que la contratista, UNIÓN TEMPORAL SER – VIA TURCOL está conformada por TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S y por IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., ejecutada en el presente proceso, en donde cada una tiene una participación del 50%.

Por lo anterior, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S tiene derecho, en el porcentaje de su participación, a percibir un beneficio económico como contraprestación del servicio ejecutado por UNIÓN TEMPORAL SER – VIA TURCOL en cumplimiento de los contratos celebrados; y es sobre este porcentaje que le pueda llegar a corresponder respecto del cual se decreta el embargo y retención.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C el 29 de septiembre de 2022.

[40. Oficio remitido Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución de Sentencias](#)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.



TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio correspondiente con destino a CAFESALUD EPS en los términos señalados en el numeral primero del auto del 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce46e984bd36c269f614ff7f76067d6f6f1ecb69bb6b733ffd4cf314162f89**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210048500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Procuraduría General de la Nación a través de su delegada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Así mismo, se informa que **GIMNASIO MIS CHICCOS SAS** allegó los contratos solicitados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, los documentos allegados por **GIMNASIO MIS CHICCOS SAS** con el fin de que realicen las manifestaciones correspondientes.

SEGUNDO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de octubre de 2022.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d93fbbcdc357b91351f949e130e981671b5a3a28dcc324b73408c612b075e5**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210055200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron respuesta a requerimientos realizados en audiencia del 8 de septiembre de 2022. Encontrándose pendiente solicitud allegada por la parte demandante.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita:

“[...]se sirva REQUERIR a la entidad demandada a fin de que cumplan con la orden de hacer llegar la documentación por usted señalada en la forma en que se ordenó, es decir informando los reportes sobre aportes hechos a la Administradora Colombiana Colpensiones de los años 2006 a 2016, de lo cual carece la información que fue radicada ante su despacho con copia al suscrito”

El 8 de septiembre de 2022 tuvo lugar la audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S en la que se ordenó a la parte demandada lo siguiente:

*“ La parte **demandada** deberá certificar con destino al plenario, esto en el evento que aún no lo haya hecho, la totalidad de sumas de dinero recibidas por la demandante por concepto de viáticos, primas legales, extralegales, subsidio de transporte y demás factores que fueron cancelados a la demandante, especificando mes a mes los periodos comprendidos desde el primero de enero de 2006 hasta el 30 de agosto de 2016 que es la fecha en donde se dice terminó la prestación del servicio”*

Posteriormente se ordenó a la parte demandante:

*“ Se requiere a la **demandante** para que allegue con destino al plenario el resumen de semanas cotizadas por empleadores expedida por COLPENSIONES, con el fin de determinar mes a mes cuál fue el salario base de cotización tenido en cuenta por su empleador ENEL CODENSA del año 2006 al año 2016, para lo cual se le concede un término de 10 días”*

Por lo expuesto se evidencia que a la demandada no se le ordenó informar los reportes sobre aportes hechos a la Administradora Colombiana Colpensiones de los años 2006 a 2016, en consecuencia, no se accederá a la solicitud de la parte demandante.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9df9b036a0f00b4fa5ed084f816834cbe4ab9bacbf68028b80dba9522951dd**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:44 AM

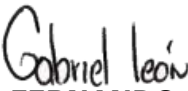
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 22 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia de 22 de septiembre de 2022 se ordenó que previo a proceder a adicionar el mandamiento de pago en los términos indicados en la audiencia de 21 de septiembre de 2022, debe notificarse al señor JORGE EDGAR SÁNCHEZ HERREÑO.

Este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso procedió a consultar en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79666976
NOMBRES	JORGE EDGAR
APELLIDOS	SANCHEZ HERREÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/12/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/11/2022 09:28:01 | Estación de origen: 192.168.70.220

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica del ejecutado JORGE EDGAR SÁNCHEZ HERREÑO.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en los términos del Decreto 806 de 2020, allegue al plenario la dirección electrónica del señor **JORGE EDGAR SÁNCHEZ HERREÑO**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **JORGE EDGAR SÁNCHEZ HERREÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.666.976.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e069603df22a367bba2b91101ff4bb556ac12907edfb3dd5283b8406cf5f2ba**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede. Encontrándose pendiente la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el 28 de septiembre de 2022 dio respuesta al requerimiento consistente en indicar las razones jurídicas por las cuales al retroactivo indexado le adiciona lo correspondiente a los aportes a la salud para luego descontárselos, indicando lo siguiente:

"[...] debe advertirse que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de conformidad con el artículo 42 del Decreto 692 de 1994 está en la obligación de hacer los descuentos para salud, los cuales, en su calidad de aportes parafiscales, pertenecen al sistema de seguridad social y por lo tanto no son de libre disposición de la EPS como tampoco de este establecimiento público.

[...]

Por lo que, si bien dentro de las resoluciones No. 0567 DE 04/05/2022, que fue aclarada por la resolución No. 0682 DE 17/05/2022, se destina una suma de dinero como descuentos en salud y que son calculados dentro de la liquidación correspondiente, con el objeto de que esta entidad conozca los valores que se deben girar al sistema de salud. Los mismos fueron reajustados de conformidad al artículo 143 de la Ley 100 de 1993, tal como puede verse en la liquidación visible en las resoluciones en la fila INDEXACION- APORTES A SALUD.

Por lo que, tal como quedo establecido, y por las obligaciones legales, esta entidad giró los dineros correspondientes a la deducción de los aportes a salud, los mismos que fueron reajustados a favor de la señora LEONILDE TORRES MONTAÑA [...]"

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008485206 por valor de veintitrés millones novecientos treinta y siete mil novecientos treinta y dos pesos (\$23.937.932) a favor del apoderado de la parte actora LEONILDE TORRES MONTAÑA, doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** identificado con C.C. 79.271.349 y portador de la Tarjeta Profesional 62.127 del C.S de la J.; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 201-058405-99, de conformidad con certificación aportada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que indique si se encuentra cancelada la totalidad de la obligación, o si por el contrario considera que se encuentra alguna suma insoluta. para lo anterior se otorga el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52999a9ea0352da079df1f9bba90a9864ad71be119295df9012d657b3f354de1**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

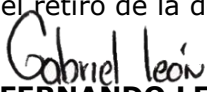
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220030800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) PATRICIA OLIVARES BAEZ identificada con cedula de ciudadanía 52.974.944 y portador de la tarjeta profesional de abogado 239.057 del C.S.J actuando conforme el poder conferido por la señora LUZ MERY VEGA NOVOA identificada con cedula de ciudadanía 52.211.444, de la manera más atenta formal y respetuosa, me dirijo a su honorable despacho con la finalidad de informar y solicitar mi intención de retirar la demanda que dio origen al proceso de la referencia, lo anterior atendiendo al artículo 92 del código general del proceso, toda vez que no ha sido notificado el demandado y en el proceso no existe ninguna medida cautelar practicada (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(.)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior, la solicitud elevada por el extremo demandante no se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues el 7 de septiembre de 2022 fue notificado el demandado al correo electrónico reportado en el escrito de contestación de la demanda. daniel1995243@gmail.com



Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: daniel1995243@gmail.com

006. Subsanación Demanda ...
009. 11001310503120220030800

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j130311@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No. 7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220030800

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **BAGUETTE EXPRESS PANADERIA Y PASTELERIA MEKATOS** en calidad de demandado/a, del contenido del auto que admitió el presente proceso, proferido el **veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120220030800**, instaurado por **LUZ MERY VEGA NOVOA**.

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:
• [11001310503120220030800 ORDINARIO](#)

Se advierte que deberá contestar la demanda dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Se aclara que aun cuando por un error involuntario el cuerpo del correo hace referencia a BAGUETTE EXPRESS PANADERIA Y PASTELERIA MEKATOS en calidad de demandada, la realidad es que se notificó del proceso al demandando DANIEL FELIPE MERCHAN GARIBELLO en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, no se evidencia contestación alguna realizada por el demandado DANIEL FELIPE MERCHAN GARIBELLO, por lo que se deberá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DANIEL FELIPE MERCHAN GARIBELLO**.

TERCERO: REQUERIR a **DANIEL FELIPE MERCHAN GARIBELLO** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583e725c252f30ca2117621f5c0645533e6ccd19b5802f7f130de1cba045987e**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N° 11001310503120220032200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 7 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho judicial que la parte demandada fue notificada el 7 de septiembre de 2022 al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220032200

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 12:12 PM

Para: johnncasas01@hotmail.com <johnncasas01@hotmail.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220032200

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (I) **INZUMO FRUTAS PARA JUGO S.A.S.** en calidad de demandado/a, del contenido del auto que admitió el presente proceso, proferido el **veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120220032200**, instaurado por **YULY PAOLA AGUILAR RAMIREZ**.

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:

• [11001310503120220032200 ORDINARIO](#)

Sin embargo, no se evidencia contestación alguna realizada por el demandado **INZUMO FRUTAS PARA JUGO S.A.S.**, por lo que se deberá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INZUMO FRUTAS PARA JUGO S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a **INZUMO FRUTAS PARA JUGO S.A.S.** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social

modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cb754901e992e934d62fd971228c6ef4140313ed89fb27360b81102b09777c**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220033000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda y de demanda de reconvención la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- En los anexos de la demanda no se evidencia la documental #13 de "comunicación de mi representada al actor en respuesta a la solicitud de corrección radicado porvenir 0190154007099700"
- 2.-No se relacionó en el acápite de medios de pruebas documentales la certificación de cumplimiento de orden judicial del Juzgado 22 de control de garantías de Bogotá

Por otro lado, se evidencia que el escrito de la demanda de reconvención presentado por el apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la C.C No. 19.499.248 y portador de la T.P No. 63.604 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: CÓRRASE traslado a la reconvénida por el termino legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S., contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

SEXTO: VINCULAR a **CONSTRUCCIONES TORRE FUERTE** identificada con NIT. 900121350

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **CONSTRUCCIONES TORRE FUERTE** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17e77801328cc2fb3a4989b6c0755a89cdbe2ba471508d8d9e0213186e50a53**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada FREDINNO HELADOS S.A.S., no ha contestado la demanda en el término ordenado en auto que antecede.
Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que se envió notificación al correo electrónico fredinno2004@yahoo.com, sin embargo verificado el RUES de la empresa demandada aparece el correo electrónico asis_gerencia@fredinnohelados.com para notificación judicial y con el fin de evitar futura nulidad, se notificará a la demandada FREDINNO HELADOS S.A.S. a la dirección electrónica mencionada donde reciben notificaciones judiciales.

Dirección para notificación judicial: Cl 22A 132 - 72 Bg 14 Parque Industrial De Occidente Ii Etapa
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asis_gerencia@fredinnohelados.com
Teléfono para notificación 1: 4217374
Teléfono para notificación 2: 4142378
Teléfono para notificación 3: No reportó.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la demandada **FREDINNO HELADOS S.A.S.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica asis_gerencia@fredinnohelados.com conforme a Certificado de Existencia y Representación, allegado en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3dbecf801aadbb9a8f24b8c7a59ce8fa8f31c9d009279182675de22b82f24c**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

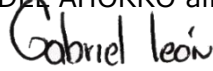
Radicación: 11001310503120220034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de ACTIVOS SAS presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el 26 de septiembre de 2022 contra el auto de 21 de septiembre de 2022 por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda.

Por su parte la apoderada de la demandad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. allegó escrito de subsanación en el término de ley.

La demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO allega poder.

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia que por medio de correo electrónico del 26 de septiembre de 2022 el apoderado de ACTIVOS SAS presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 21 de septiembre de 2022 por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda, con base en los siguientes argumentos:

"(...) 1-. A través del auto proferido por este Despacho en fecha 21 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico el 22 de septiembre de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte de ACTIVOS S.A.S., señalando el Despacho como sustento de su decisión: lo siguiente:

"Las demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A-S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL y ACTIVOS S.A., guardaron silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que auto que antecede ordeno la notificación y se libró comunicación electrónica por dirección existente en Certificado de Existencia y representación notificados el 23 de agosto de 2022 a las 6:28 pm, por lo que la notificación se entiende surtida a partir del 24 de agosto de 2022, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que las demandadas TEMPORALES UNO A-S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL y ACTIVOS S.A., contaban hasta el 09 de septiembre de 2022 y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, hasta el 16 de septiembre de 2022 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardaron silencio."

2-. No se comparte la decisión tomada por este despacho, como quiera que el suscrito en nombre y representación de la sociedad ACTIVOS S.A.S., en su calidad de apoderado, dio contestación a la demanda de manera oportuna en fecha 26 de agosto de 2022, remitiendo la contestación junto con sus pruebas y anexos al correo institucional del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá (jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las 02:42:21 de la tarde

3-. Ante lo anterior, es claro que la contestación de mi representada fue radicada al correo institucional de este despacho judicial y dentro del término que la ley

otorga para ello y no como manifiesta el despacho que ACTIVOS S.A.S guardo silencio. (...)”

Analizados los razonamientos presentados, encuentra este estrado judicial que le asiste razón a la profesional del derecho, pues al realizar una revisión del correo electrónico del Juzgado se evidencia que la contestación allegada por el apoderado de ACTIVOS S.A.S. se presentó en la oportunidad pertinente de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y por un error involuntario del despacho, no fue agregada al expediente. Por lo que se repondrá el auto atacado.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación de demanda de ACTIVOS SAS cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda

Finalmente, y respecto del escrito de subsanación de contestación de demanda de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO** al doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** identificado con la C.C. N° 1.033.703.431 y portador de la T.P No. 247.878 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO** al doctor **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ** identificado con la C.C. N° 79.784.646 y portador de la T.P No. 175.034 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N° 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1198a2da962cd9f9392876db39b82212be7f6d2ad918e7538b70a852b31a9b**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

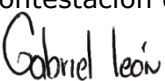
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

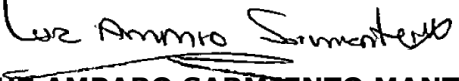
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67a06a1b246295ad9bebd825abd3c7d4357364910cb0b8a35d750975df3ed28**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** allegó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DARLYS MARIA VILLANUEVA VEGA** identificada con el número de C.C. 1.048.209.724 y titular de la T.P. N° 292.475 del C. S de la J, conforme al poder allegado en el escrito de contestación de la demanda, en calidad de apoderada de **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm), del miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de82db2436cd146ecdbcaecaffbeeeadaab3955bfa13d91a49e8cdb2ca6dd81**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

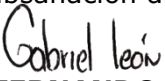
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

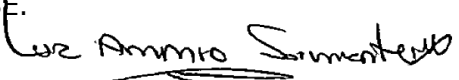
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

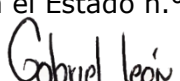
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 154


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d3ce4a08e9413c46d77102bb7c260b582e2d5d93c02685e6b575c50834733b**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

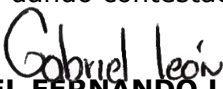


Radicación n° 11001310503120220038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 16 de septiembre de 2022.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presentó escrito dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9036c672775a4ff3c7b0e1fc9e1884a5cd3d49e5894b8e31019faf37b0fb5293**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora realizó pronunciamiento sobre las excepciones presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** el 04 de octubre de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022,
se notifica el auto anterior
por anotación el Estado N.º
154.

**GABRIEL FERNANDO
LEÓN RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaee8f64b858139739dbb69cdb95d332fa724197e6ff1331ad63daccd986aa0**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que verificado el sistema hay error en el nombre de la demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar el sistema de siglo XXI el nombre que aparece como demandante es YUTY MARCELA FAJARDO PINZON, sin embargo, en el escrito de demanda la demandante se llama YURY MARCELA FAJARDO PINZON.

Razón por la cual se ordenará a que por secretaría se corrija el nombre de la demandante en el sistema siglo XXI y que se contabilice nuevamente el término para subsanar las deficiencias de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

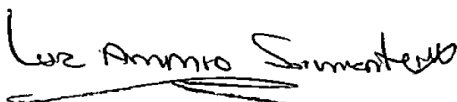
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA corregir el nombre en el sistema SIGLO XXI de la demandante **YURY MARCELA FAJARDO PINZON**.

SEGUNDO: CORRER nuevamente el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas en auto del 29 de agosto de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

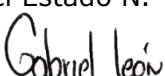
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 154.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6038ca81e8e0c14f350af8e9e9d63d6a7c7e8ecd474dfacfb4b7072000bd**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a las demandadas el 16 de septiembre de 2022.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presentó escrito dando contestación en el término de ley.

Finalmente, el demandado EDISSON DAVID RODRIGUEZ ZAPATA guardó silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda.

Se evidencia que el demandado EDISSON DAVID RODRIGUEZ ZAPATA fue notificado por la secretaría del despacho el 16 de septiembre de 2022 y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220040400

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 16/09/2022 08:51 AM

Para: davirodriguez@hotmail.com <davirodriguez@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

davirodriguez@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220040400

En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de EDISSON DAVID RODRIGUEZ ZAPATA.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No.



1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **EDISSON DAVID RODRIGUEZ ZAPATA**.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

SEXTO: REQUERIR al demandado **EDISSON DAVID RODRIGUEZ ZAPATA** para que constituya apoderado judicial antes de la fecha señalada en el numeral 5 del presente auto, para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22fe702d117c8a94658b3adc2b4a88cd92311cc134e93125eec0c83a7b5e2d7**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220040700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Cabe resaltar que en el escrito de subsanación de la demanda la apoderada del demandante solicita que se desvincule al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS en los siguientes términos *"solicito respetuosamente desvincular al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS del presente proceso, ya que por error se vinculó con este trabajador."*

Por otro lado, se observa que, en el escrito de subsanación de la demanda, se agregó una nueva pretensión, manifestando que ocurrió un hecho nuevo posterior a la presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior se trae a colación el artículo 28 del C.P.T y la S.S.

"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. (...) *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que la subsanación de la demanda es para corregir las falencias señaladas en el auto que devolvió la demanda y no es la oportunidad procesal pertinente para agregar nuevas pretensiones y hechos ya que está establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el momento oportuno para agregar hechos o pretensiones nuevas y esto es en la reforma de la demanda mencionada anteriormente, por lo que se rechazará las pretensiones alegadas en el escrito de subsanación de la demanda.

Asimismo, se allegó memorial solicitando el desistimiento de la medida cautelar pretendida junto con el escrito de demanda, la cual será aceptada.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la desvinculación en el proceso de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO CESAR MARTINEZ CABALLERO** en contra de **I.C.M INGENIEROS S.A.S.**

TERCERO: RECHAZAR las pretensiones del escrito de subsanación de demanda.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **I.C.M INGENIEROS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR al demandado para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIO CESAR MARTINEZ CABALLERO**, quien se identifica con la C.C. N° 71.644,904, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.



SEXTO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar presentada con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72a3301eb198b441b2ce407512b7c917264f3d9155af2a666ad229f2e7b3c89**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220040800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SÉPTYTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y

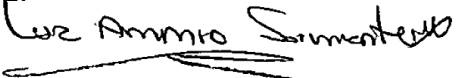


de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 153.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43723188e6cad8e37b61c63f7c99d8e68e187b7dfc888b5f9ec859c46263f4b**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

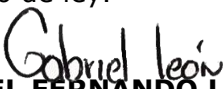


Radicación n° 11001310503120220041100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 15 de septiembre de 2022.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escrito dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con el número de C.C. 1.020.833.703 y titular de la T.P. 369.744 del C. S de la J, conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y Escritura Pública, en calidad de apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEXTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA**



JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a37724730a6aefa4b803d7fd2c55fe3063b30d2be66f1aedd473c66a341c7**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

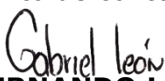
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220042300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con el número de C.C. 1.018.469.231 y titular de la T.P. 365.094 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

E

Hoy 12 de octubre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4713c303e8928d92b7f8c1f893916c8b449ffea97e433f6bf07d53ab8657e47**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de septiembre de 2022, el cual consta de 1 archivo en pdf con 172 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220046600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 2.- No se aportaron en los anexos de la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588971fb7637adb8e4922c2365d8b12854cb55d218de0b7421cb3f2d9ebccaa2**

Documento generado en 12/10/2022 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>